

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 41

ANEXO Nº 2

Tarifas PARCIALES aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de mayo de 2023.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad registrará la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

- j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 3

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de INGRESOS MEDIOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento treinta y uno con siete mil novecientos diecinueve diezmilésimos) \$ 131,7919

Por cada kWh consumido:

(Pesos diez con dieciséis mil seiscientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 10,16683

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento ochenta y tres con ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 183,0199

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos doce con cinco mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 12,05560

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos quince con veinte mil ciento noventa cienmilésimos) \$ 15,20190

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y siete mil seiscientos siete cienmilésimos) \$ 34,87607

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos trece con noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 13,97879

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos diecisiete con veinticuatro mil seiscientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 17,24682

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos treinta y seis con noventa y dos mil noventa y nueve cienmilésimos) \$ 36,92099

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo**

será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos quince con cincuenta y un mil setecientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 15,51784

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos diecinueve con veintiún mil setecientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 19,21784

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos treinta y ocho con ochenta y nueve mil doscientos un cienmilésimos) \$ 38,89201

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento treinta y uno con siete mil novecientos diecinueve diezmilésimos) \$ 131,7919

En Horario de Pico

(Pesos diez con treinta y seis mil quinientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 10,36536

En Horario de Valle

(Pesos siete con cuarenta y tres mil ochocientos ocho cienmilésimos) \$ 7,43808

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diez con quince mil cuatrocientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 10,15443

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento ochenta y tres con ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 183,0199

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos doce con veinticinco mil cuatrocientos trece cienmilésimos) \$ 12,25413

En Horario de Valle

(Pesos ocho con treinta y ocho mil doscientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 8,38246

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doce con cuatro mil trescientos diecinueve cienmilésimos) \$ 12,04319

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos quince con cuarenta mil cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 15,40043

En Horario de Valle

(Pesos nueve con noventa y cinco mil quinientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 9,95562

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con dieciocho mil novecientos cincuenta cienmilésimos) \$ 15,18950

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y ocho mil trescientos veinticinco cienmilésimos) \$ 34,88325

En Horario de Valle

(Pesos veintinueve con ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 29,84677

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y siete mil quinientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 34,87535

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos catorce con diecisiete mil setecientos treinta y un cienmilésimos) \$ 14,17731

En Horario de Valle

(Pesos nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$ 9,34406

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trece con noventa y seis mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 13,96638

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 17,44534

En Horario de Valle

(Pesos diez con noventa y siete mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 10,97807

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 17,23441

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y seis con noventa y dos mil ochocientos dieciséis cienmilésimos) \$ 36,92816

En Horario de Valle

(Pesos treinta con ochenta y seis mil novecientos veintidós cienmilésimos) \$ 30,86922

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y seis con noventa y dos mil veintiséis cienmilésimos) \$ 36,92026

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos quince con setenta y un mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 15,71637

En Horario de Valle

(Pesos diez con once mil trescientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 10,11359

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con cincuenta mil quinientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 15,50544

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecinueve con cuarenta y un mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 19,41637

En Horario de Valle

(Pesos once con noventa y seis mil trescientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 11,96358

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con veinte mil quinientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 19,20543

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con ochenta y nueve mil novecientos dieciocho cienmilésimos) \$ 38,89918

En Horario de Valle

(Pesos treinta y uno con ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 31,85474

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con ochenta y nueve mil ciento veintinueve cienmilésimos) \$ 38,89129

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 2

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MENORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento treinta y uno con siete mil novecientos diecinueve diezmilésimos) \$ 131,7919

Por cada kWh consumido:

(Pesos nueve con veintinueve mil cienmilésimos) \$ 9,29000

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento ochenta y tres con ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 183,0199

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos once con diecisiete mil ochocientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 11,17876

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos catorce con treinta y dos mil quinientos siete cienmilésimos) \$ 14,32507

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos trece con diez mil ciento noventa y cinco cienmilésimos) \$ 13,10195

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos dieciséis con treinta y seis mil novecientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 16,36998

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos catorce con sesenta y cuatro mil cien cienmilésimos) \$ 14,64100

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos dieciocho con treinta y cuatro mil cien cienmilésimos) \$ 18,34100

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento treinta y uno con siete mil novecientos diecinueve diezmilésimos) \$ 131,7919

En Horario de Pico

(Pesos nueve con cuarenta y cuatro mil setecientos diecisiete cienmilésimos) \$ 9,44717

En Horario de Valle

(Pesos seis con sesenta mil setecientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 6,60787

En Horario de Horas Restantes

(Pesos nueve con veintiocho mil veintitrés cienmilésimos) \$ 9,28023

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento ochenta y tres con ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 183,0199

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos once con treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 11,33594

En Horario de Valle

(Pesos siete con cincuenta y cinco mil doscientos veintiséis cienmilésimos) \$ 7,55226

En Horario de Horas Restantes

(Pesos once con dieciséis mil ochocientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 11,16899

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos catorce con cuarenta y ocho mil doscientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 14,48224

En Horario de Valle

(Pesos nueve con doce mil quinientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 9,12541

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con treinta y un mil quinientos treinta cienmilésimos) \$ 14,31530

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres \$ 265,9573

diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos trece con veinticinco mil novecientos doce cienmilésimos) \$ 13,25912

En Horario de Valle

(Pesos ocho con cincuenta y un mil trescientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 8,51385

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trece con nueve mil doscientos dieciocho cienmilésimos) \$ 13,09218

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con cincuenta y dos mil setecientos quince cienmilésimos) \$ 16,52715

En Horario de Valle

(Pesos diez con catorce mil setecientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 10,14786

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con treinta y seis mil veintiún cienmilésimos) \$ 16,36021

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos catorce con setenta y nueve mil ochocientos dieciocho cienmilésimos) \$ 14,79818

En Horario de Valle

(Pesos nueve con veintiocho mil trescientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 9,28338

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con sesenta y tres mil ciento veinticuatro cienmilésimos) \$ 14,63124

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciocho con cuarenta y nueve mil ochocientos dieciocho cienmilésimos) \$ 18,49818

En Horario de Valle

(Pesos once con trece mil trescientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 11,13338

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciocho con treinta y tres mil ciento veintitrés cienmilésimos) \$ 18,33123

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 1

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MAYORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento treinta y uno con siete mil novecientos diecinueve diezmilésimos) \$ 131,7919

Por cada kWh consumido:

(Pesos veintinueve con ochenta y cuatro mil cien cienmilésimos) \$ 29,84100

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento ochenta y tres con ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 183,0199

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos treinta y uno con setenta y dos mil novecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 31,72977

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y siete mil seiscientos siete cienmilésimos) \$ 34,87607

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos treinta y tres con sesenta y cinco mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 33,65296

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos treinta y seis con noventa y dos mil noventa y nueve cienmilésimos) \$ 36,92099

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos treinta y cinco con diecinueve mil doscientos un cienmilésimos) \$ 35,19201

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos treinta y ocho con ochenta y nueve mil doscientos un cienmilésimos) \$ 38,89201

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

● **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

● **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento treinta y uno con siete mil novecientos diecinueve diezmilésimos) \$ 131,7919

En Horario de Pico

(Pesos veintinueve con ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho cienmilésimos) \$ 29,84818

En Horario de Valle

(Pesos veintisiete con treinta y dos mil novecientos veintitrés cienmilésimos) \$ 27,32923

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintinueve con ochenta y cuatro mil veintiocho cienmilésimos) \$ 29,84028

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento ochenta y tres con ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 183,0199

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y uno con setenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 31,73694

En Horario de Valle

(Pesos veintiocho con veintisiete mil trescientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 28,27362

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y uno con setenta y dos mil novecientos cinco cienmilésimos) \$ 31,72905

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y ocho mil trescientos veinticinco cienmilésimos) \$ 34,88325

En Horario de Valle

(Pesos veintinueve con ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete \$ 29,84677 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y siete mil quinientos treinta y cinco \$ 34,87535 cienmilésimos)

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres \$ 265,9573 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y tres con sesenta y seis mil trece cienmilésimos) \$ 33,66013

En Horario de Valle

(Pesos veintinueve con veintitrés mil quinientos veintiún cienmilésimos) \$ 29,23521

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y tres con sesenta y cinco mil doscientos veintitrés cienmilésimos) \$ 33,65223

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y seis con noventa y dos mil ochocientos dieciséis cienmilésimos) \$ 36,92816

En Horario de Valle

(Pesos treinta con ochenta y seis mil novecientos veintidós cienmilésimos) \$ 30,86922

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y seis con noventa y dos mil veintiséis cienmilésimos) \$ 36,92026

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres \$ 265,9573 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y cinco con diecinueve mil novecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 35,19919

En Horario de Valle

(Pesos treinta con cuatrocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 30,00474

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y cinco con diecinueve mil ciento veintinueve cienmilésimos) \$ 35,19129

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con ochenta y nueve mil novecientos dieciocho \$ 38,89918

cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos treinta y uno con ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 31,85474

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con ochenta y nueve mil ciento veintinueve cienmilésimos) \$ 38,89129

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero) \$ 0,00000

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cincuenta y ocho con trescientos setenta y ocho diezmilésimos) \$ 58,0378

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos tres con siete mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 3,07310

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos diez con cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis cienmilésimos) \$ 10,44716

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos doce con sesenta y dos mil seiscientos diecisiete cienmilésimos) \$ 12,62617

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos tres con siete mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 3,07310

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos doce con dieciséis mil doscientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 12,16241

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos catorce con treinta y cuatro mil ciento cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 14,34142

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos tres con siete mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 3,07310

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos trece con ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 13,81568

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos quince con noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 15,99469

A.2) INDIGENTES

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos diez con cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis cienmilésimos) \$ 10,44716

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos doce con sesenta y dos mil seiscientos diecisiete cienmilésimos) \$ 12,62617

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos doce con dieciséis mil doscientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 12,16241

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos catorce con treinta y cuatro mil ciento cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 14,34142

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero)	\$ 0,00000
Los siguientes 150 kWh/Mes (Pesos trece con ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho cienmilésimos)	\$ 13,81568
El excedente de 300 kWh/Mes (Pesos quince con noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve cienmilésimos)	\$ 15,99469

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM)	Sin Cargo
Por 200 kWh al mes (Pesos quinientos veintidós con tres mil quinientos ochenta diezmilésimos)	\$ 522,3580

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para todo nivel de demanda:

- **Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:**

Cargo Fijo Mensual (CFM): (Pesos doscientos noventa y siete con siete mil ochocientos cincuenta y ocho diezmilésimos)	\$ 297,7858
---	-------------

- **Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM) (Pesos trescientos treinta con tres mil cuarenta y dos diezmilésimos)	\$ 330,3042
--	-------------

- **Para consumos mayores a 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM) (Pesos trescientos treinta con tres mil cuarenta y dos diezmilésimos)	\$ 330,3042
--	-------------

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes (Pesos veinte con setenta y siete mil setecientos setenta y un cienmilésimos)	\$ 20,77771
--	-------------

Los siguientes 500 kWh por mes (Pesos veintiuno con ochenta y un mil veintiún cienmilésimos)	\$ 21,81021
--	-------------

Los siguientes 700 kWh por mes
(Pesos veintiocho con treinta y ocho mil setenta y seis cienmilésimos) \$ 28,38076

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos veintiocho con once mil sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 28,11065

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes
(Pesos veintisiete con treinta y cuatro mil ochocientos veintisiete cienmilésimos) \$ 27,34827

Los siguientes 500 kWh por mes
(Pesos veintiocho con treinta y ocho mil setenta y seis cienmilésimos) \$ 28,38076

Los siguientes 700 kWh por mes
(Pesos veintiocho con treinta y ocho mil setenta y seis cienmilésimos) \$ 28,38076

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos veintiocho con once mil sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 28,11065

- Para los usuarios comprendidos bajo los términos de MOVILIDAD ELECTRICA incluidos en el acápite “t” de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veinte con ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 20,89942

En Horario de Valle
(Pesos catorce con noventa mil setecientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 14,90753

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinte con setenta y seis mil novecientos setenta cienmilésimos) \$ 20,76970

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veintiuno con noventa y tres mil ciento noventa y dos cienmilésimos) \$ 21,93192

En Horario de Valle
(Pesos quince con cuarenta y dos mil trescientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 15,42378

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintiuno con ochenta mil doscientos veinte cienmilésimos) \$ 21,80220

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veintiocho con cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 28,43484

En Horario de Valle
(Pesos veintidós con seis mil novecientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 22,06996

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintiocho con treinta y siete mil setecientos treinta y un cienmilésimos) \$ 28,37731

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintiocho con dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 28,16473

En Horario de Valle

(Pesos veintiuno con noventa y tres mil cuatrocientos noventa cienmilésimos) \$ 21,93490

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintiocho con diez mil setecientos veinte cienmilésimos) \$ 28,10720

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintisiete con cuarenta mil doscientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 27,40234

En Horario de Valle

(Pesos veintiuno con cincuenta y cinco mil trescientos setenta y un cienmilésimos) \$ 21,55371

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintisiete con treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 27,34482

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintiocho con cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 28,43484

En Horario de Valle

(Pesos veintidós con seis mil novecientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 22,06996

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintiocho con treinta y siete mil setecientos treinta y un cienmilésimos) \$ 28,37731

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintiocho con cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 28,43484

En Horario de Valle

(Pesos veintidós con seis mil novecientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 22,06996

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintiocho con treinta y siete mil setecientos treinta y un cienmilésimos) \$ 28,37731

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintiocho con dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 28,16473

En Horario de Valle

(Pesos veintiuno con noventa y tres mil cuatrocientos noventa cienmilésimos) \$ 21,93490

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintiocho con diez mil setecientos veinte cienmilésimos) \$ 28,10720

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil seiscientos setenta y seis con ocho mil doscientos veintiocho diezmilésimos) \$ 1.676,8228

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil doscientos setenta y siete con treinta y tres diezmilésimos) \$ 1.277,0033

Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con diecinueve mil trescientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 4,19368

En Horario de Valle

(Pesos tres con ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 3,85866

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con dos mil seiscientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 4,02673

Por cada kWh consumido no incluido en el apartado anterior, se facturará:

En Horario de Pico

(Pesos quince con sesenta y nueve mil veinticinco cienmilésimos) \$ 15,69025

En Horario de Valle

(Pesos quince con cincuenta y siete mil quinientos veinte cienmilésimos) \$ 15,57520

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con sesenta y tres mil doscientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 15,63273

- a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil seiscientos setenta y seis con ocho mil doscientos veintiocho diezmilésimos) \$ 1.676,8228

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil doscientos setenta y siete con treinta y tres diezmilésimos) \$ 1.277,0033

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos quince con setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 15,74665

En Horario de Valle

(Pesos quince con sesenta y tres mil doscientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 15,63273

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con sesenta y ocho mil novecientos trece cienmilésimos) \$ 15,68913

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil quinientos sesenta y tres con tres mil seiscientos ochenta y nueve diezmilésimos) \$ 2.563,3689

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil doscientos setenta y siete con treinta y tres diezmilésimos) \$ 1.277,0033

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticuatro con cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 24,59469

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con cincuenta y ocho mil dos cienmilésimos) \$ 24,58002

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 24,58679

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos cuarenta con un mil trescientos cincuenta y cinco diezmilésimos) \$ 1.240,1355

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos cuarenta y siete con seis mil trescientos treinta diezmilésimos) \$ 947,6330

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos catorce con noventa y un mil ciento treinta y un cienmilésimos) \$ 14,91131

En Horario de Valle

(Pesos catorce con ochenta mil ciento noventa y seis cienmilésimos) \$ 14,80196

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 14,85663

a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos cuarenta con un mil trescientos cincuenta y cinco diezmilésimos) \$ 1.240,1355

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos cuarenta y siete con seis mil trescientos treinta diezmilésimos) \$ 947,6330

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos catorce con noventa y seis mil cuatrocientos noventa y un cienmilésimos) \$ 14,96491

En Horario de Valle

(Pesos catorce con ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 14,85663

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con noventa y un mil veintitrés cienmilésimos) \$ 14,91023

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil setenta con seis mil ciento dieciséis diezmilésimos) \$ 2.070,6116

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos cuarenta y siete con seis mil trescientos treinta diezmilésimos) \$ 947,6330

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veintitrés con treinta y siete mil trescientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 23,37367

En Horario de Valle

(Pesos veintitrés con treinta y cinco mil novecientos setenta y cuatro \$ 23,35974

cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintitrés con treinta y seis mil seiscientos diecisiete cienmilésimos) \$ 23,36617

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

- b)** Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos cuarenta con un mil trescientos cincuenta y cinco diezmilésimos) \$ 1.240,1355

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos cuarenta con un mil trescientos cincuenta y cinco diezmilésimos) \$ 1.240,1355

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil setenta con seis mil ciento dieciséis diezmilésimos) \$ 2.070,6116

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos cuarenta y siete con seis mil trescientos treinta diezmilésimos) \$ 947,6330

Por cada kWh consumido:

- b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.**

- b.1.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a**

10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos ocho con setenta y tres mil ciento veintitrés cienmilésimos) \$ 8,73123

En Horario de Valle

(Pesos ocho con cuarenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 8,48574

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ocho con sesenta mil setecientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 8,60795

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos catorce con noventa y un mil ciento treinta y un cienmilésimos) \$ 14,91131

En Horario de Valle

(Pesos catorce con ochenta mil ciento noventa y seis cienmilésimos) \$ 14,80196

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 14,85663

b.1.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos catorce con noventa y un mil ciento treinta y un cienmilésimos) \$ 14,91131

En Horario de Valle

(Pesos catorce con ochenta mil ciento noventa y seis cienmilésimos) \$ 14,80196

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 14,85663

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

b.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos catorce con noventa y seis mil cuatrocientos noventa y un cienmilésimos) \$ 14,96491

En Horario de Valle

(Pesos catorce con ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 14,85663

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con noventa y un mil veintitrés cienmilésimos) \$ 14,91023

b.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.2.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veintitrés con treinta y siete mil trescientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 23,37367

En Horario de Valle

(Pesos veintitrés con treinta y cinco mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 23,35974

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintitrés con treinta y seis mil seiscientos diecisiete cienmilésimos) \$ 23,36617

NOTAS:

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

a.1 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos quinientos cuarenta y nueve con cuatro mil quinientos treinta y tres diezmilésimos) \$ 549,4533

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos trescientos ochenta con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 380,6030

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos catorce con treinta y cinco mil sesenta y siete cienmilésimos) \$ 14,35067

En Horario de Valle

(Pesos catorce con veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 14,24685

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con veintinueve mil ochocientos veinticinco cienmilésimos) \$ 14,29825

a.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos un mil trescientos veinticinco con siete mil trescientos cincuenta y cinco diezmilésimos) \$ 1.325,7355

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos trescientos ochenta con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 380,6030

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos veintidós con cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y un cienmilésimos) \$ 22,41431

En Horario de Valle

(Pesos veintidós con cuarenta mil noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 22,40094

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidós con cuarenta mil setecientos once cienmilésimos) \$ 22,40711

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos ochocientos veintidós con ocho mil novecientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 822,8975

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ochocientos veintidós con ocho mil novecientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 822,8975

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil quinientos noventa y nueve con un mil setecientos noventa y seis diezmilésimos) \$ 1.599,1796

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos quinientos quince con cuatro mil setecientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 515,4734

Por cada kWh consumido:

b.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve \$ 4,65869 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con veintisiete mil trescientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,27319

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 4,46645

b.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación:

En Horario de Pico

(Pesos tres con ochenta y dos mil ciento noventa cienmilésimos) \$ 3,82190

En Horario de Valle

(Pesos tres con cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,51658

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con sesenta y seis mil novecientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 3,66975

b.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos veintidós con cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y un cienmilésimos) \$ 22,41431

En Horario de Valle

(Pesos veintidós con cuarenta mil noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 22,40094

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidós con cuarenta mil setecientos once cienmilésimos) \$ 22,40711

b.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

b.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos ocho con treinta y siete mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 8,37285

En Horario de Valle

(Pesos ocho con trece mil setecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 8,13744

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ocho con veinticinco mil cuatrocientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 8,25463

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos catorce con veintinueve mil novecientos veintisiete cienmilésimos) \$ 14,29927

En Horario de Valle

(Pesos catorce con diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 14,19442

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 14,24685

b.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos catorce con veintinueve mil novecientos veintisiete cienmilésimos) \$ 14,29927

En Horario de Valle

(Pesos catorce con diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 14,19442

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 14,24685

b.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos doce con setenta y dos mil quinientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 12,72541

En Horario de Valle

(Pesos doce con cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 12,55887

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doce con sesenta y cuatro mil doscientos catorce cienmilésimos) \$ 12,64214

b.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

b.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos catorce con treinta y cinco mil sesenta y siete cienmilésimos) \$ 14,35067

En Horario de Valle

(Pesos catorce con veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 14,24685

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con veintinueve mil ochocientos veinticinco cienmilésimos) \$ 14,29825

b.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veintidós con cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y un cienmilésimos) \$ 22,41431

En Horario de Valle

(Pesos veintidós con cuarenta mil noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 22,40094

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidós con cuarenta mil setecientos once cienmilésimos) \$ 22,40711

b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- **Por cada kWh consumido:**
(Pesos catorce con ochenta y nueve mil trescientos cinco cienmilésimos) \$ 14,89305

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

- **Por cada kWh consumido:**
(Pesos cero) \$ 0,00000

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos setecientos setenta con un mil cuatrocientos noventa diezmilésimos) \$ 770,1490

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)**
(Pesos quinientos setenta y cinco con un mil ciento veintiséis diezmilésimos) \$ 575,1126

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 4,89643

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con cuarenta y nueve mil ciento veintiséis cienmilésimos) \$ 4,49126

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 4,69438

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con un mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 4,01693

En Horario de Valle

(Pesos tres con sesenta y nueve mil seiscientos cuatro cienmilésimos) \$ 3,69604

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con ochenta y cinco mil setecientos tres cienmilésimos) \$ 3,85703

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos veintitrés con cincuenta y cinco mil ochocientos trece cienmilésimos) \$ 23,55813

En Horario de Valle

(Pesos veintitrés con cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho cienmilésimos) \$ 23,54408

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintitrés con cincuenta y cinco mil cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 23,55057

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos ocho con ochenta mil trece cienmilésimos) \$ 8,80013

En Horario de Valle

(Pesos ocho con cincuenta y cinco mil doscientos setenta cienmilésimos) \$ 8,55270

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ocho con sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 8,67588

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos quince con dos mil ochocientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 15,02898

	En Horario de Valle	
	(Pesos catorce con noventa y un mil ochocientos setenta y siete cienmilésimos)	\$ 14,91877
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos catorce con noventa y siete mil trescientos ochenta y ocho cienmilésimos)	\$ 14,97388
a.2.2	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos quince con dos mil ochocientos noventa y ocho cienmilésimos)	\$ 15,02898
	En Horario de Valle	
	(Pesos catorce con noventa y un mil ochocientos setenta y siete cienmilésimos)	\$ 14,91877
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos catorce con noventa y siete mil trescientos ochenta y ocho cienmilésimos)	\$ 14,97388
a.2.3	<u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos trece con treinta y siete mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos)	\$ 13,37480
	En Horario de Valle	
	(Pesos trece con diecinueve mil novecientos setenta y seis cienmilésimos)	\$ 13,19976
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos trece con veintiocho mil setecientos veintiocho cienmilésimos)	\$ 13,28728
a.3.	<u>Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos cero)	\$ 0,00000
	En Horario de Valle	
	(Pesos cero)	\$ 0,00000
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).	
(Pesos seiscientos ocho con ocho mil novecientos veintiséis diezmilésimos)	\$ 608,8926

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seiscientos ocho con ocho mil novecientos veintiséis diezmilésimos) \$ 608,8926

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos treinta y nueve con tres mil seiscientos ochenta y siete diezmilésimos) \$ 1.439,3687

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatrocientos treinta y siete con un mil ciento treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 437,1134

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con ochenta y un mil trescientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 4,81368

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con cuarenta y un mil quinientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 4,41535

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con sesenta y un mil quinientos cinco cienmilésimos) \$ 4,61505

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos tres con noventa y cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$ 3,94905

En Horario de Valle

(Pesos tres con sesenta y tres mil trescientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 3,63357

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con setenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 3,79184

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

	En Horario de Pico (Pesos veintitrés con dieciséis mil cienmilésimos)	\$ 23,16000
	En Horario de Valle (Pesos veintitrés con catorce mil seiscientos diecinueve cienmilésimos)	\$ 23,14619
	En Horario de Horas Restantes (Pesos veintitrés con quince mil doscientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 23,15256
a.2.	<u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>	
a.2.1	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>	
	<u>Para los primeros 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos ocho con sesenta y cinco mil ciento cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 8,65141
	En Horario de Valle (Pesos ocho con cuarenta mil ochocientos dieciséis cienmilésimos)	\$ 8,40816
	En Horario de Horas Restantes (Pesos ocho con cincuenta y dos mil novecientos veinticinco cienmilésimos)	\$ 8,52925
	<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos catorce con setenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve cienmilésimos)	\$ 14,77499
	En Horario de Valle (Pesos catorce con sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 14,66665
	En Horario de Horas Restantes (Pesos catorce con setenta y dos mil ochenta y dos cienmilésimos)	\$ 14,72082
a.2.2	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos catorce con setenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve cienmilésimos)	\$ 14,77499
	En Horario de Valle (Pesos catorce con sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 14,66665
	En Horario de Horas Restantes (Pesos catorce con setenta y dos mil ochenta y dos cienmilésimos)	\$ 14,72082
a.2.3	<u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos trece con catorce mil ochocientos setenta y seis cienmilésimos)	\$ 13,14876
	En Horario de Valle (Pesos doce con noventa y siete mil seiscientos sesenta y ocho cienmilésimos)	\$ 12,97668
	En Horario de Horas Restantes (Pesos trece con seis mil doscientos setenta y dos cienmilésimos)	\$ 13,06272
a.3.	<u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>	

- a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos catorce con ochenta y dos mil ochocientos diez cienmilésimos) \$ 14,82810

En Horario de Valle

(Pesos catorce con setenta y dos mil ochenta y dos cienmilésimos) \$ 14,72082

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con setenta y siete mil trescientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 14,77393

- a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veintitrés con dieciséis mil cienmilésimos) \$ 23,16000

En Horario de Valle

(Pesos veintitrés con catorce mil seiscientos diecinueve cienmilésimos) \$ 23,14619

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintitrés con quince mil doscientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 23,15256

- a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.**

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

- 1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos trescientos veintidós con nueve mil novecientos cuarenta diezmilésimos) \$ 322,9940

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos trescientos veintidós con nueve mil novecientos cuarenta diezmilésimos) \$ 322,9940

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil noventa y nueve con dos mil setecientos sesenta y dos diezmilésimos) \$ 1.099,2762

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos ciento noventa y ocho con un mil seiscientos dieciséis diezmilésimos) \$ 198,1616

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 4,65869

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con veintisiete mil trescientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,27319

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 4,46645

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos tres con ochenta y dos mil ciento noventa cienmilésimos) \$ 3,82190

En Horario de Valle

(Pesos tres con cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,51658

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con sesenta y seis mil novecientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 3,66975

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

	En Horario de Pico	
	(Pesos veintidós con cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y un cienmilésimos)	\$ 22,41431
	En Horario de Valle	
	(Pesos veintidós con cuarenta mil noventa y cuatro cienmilésimos)	\$ 22,40094
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos veintidós con cuarenta mil setecientos once cienmilésimos)	\$ 22,40711
a.2.	<u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>	
a.2.1	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>	
	<u>Para los primeros 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos ocho con treinta y siete mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos)	\$ 8,37285
	En Horario de Valle	
	(Pesos ocho con trece mil setecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 8,13744
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos ocho con veinticinco mil cuatrocientos sesenta y tres cienmilésimos)	\$ 8,25463
	<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos catorce con veintinueve mil novecientos veintisiete cienmilésimos)	\$ 14,29927
	En Horario de Valle	
	(Pesos catorce con diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos cienmilésimos)	\$ 14,19442
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos catorce con veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco cienmilésimos)	\$ 14,24685
a.2.2	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos catorce con veintinueve mil novecientos veintisiete cienmilésimos)	\$ 14,29927
	En Horario de Valle	
	(Pesos catorce con diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos cienmilésimos)	\$ 14,19442
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos catorce con veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco cienmilésimos)	\$ 14,24685
a.2.3	<u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos doce con setenta y dos mil quinientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 12,72541
	En Horario de Valle	
	(Pesos doce con cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete cienmilésimos)	\$ 12,55887
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos doce con sesenta y cuatro mil doscientos catorce cienmilésimos)	\$ 12,64214
a.3.	<u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>	

- a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos catorce con treinta y cinco mil sesenta y siete cienmilésimos) \$ 14,35067

En Horario de Valle

(Pesos catorce con veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 14,24685

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con veintinueve mil ochocientos veinticinco cienmilésimos) \$ 14,29825

- a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veintidós con cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y un cienmilésimos) \$ 22,41431

En Horario de Valle

(Pesos veintidós con cuarenta mil noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 22,40094

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidós con cuarenta mil setecientos once cienmilésimos) \$ 22,40711

- a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.**

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA 1:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 2:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos dieciocho con nueve mil doscientos veintiséis diezmilésimos) \$ 518,9226

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veintisiete con cuarenta mil seiscientos cincuenta y un cienmilésimos) \$ 27,40651

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos treinta y tres con noventa y siete mil setecientos siete cienmilésimos) \$ 33,97707

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos treinta y cinco con veinticuatro mil setecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 35,24776

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos treinta y tres con noventa y siete mil setecientos siete cienmilésimos) \$ 33,97707

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos treinta y tres con noventa y siete mil setecientos siete cienmilésimos) \$ 33,97707

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos treinta y cinco con veinticuatro mil setecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 35,24776

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

- b.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos treinta y cuatro con cuarenta y siete mil novecientos noventa y siete \$ 34,47997

cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos treinta y cinco con cuarenta mil quinientos sesenta y nueve \$ 35,40569 cienmilésimos)

- b.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos cuarenta y cinco con cincuenta y siete mil quinientos seis cienmilésimos) \$ 45,57506

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos cuarenta y seis con cincuenta mil setenta y ocho cienmilésimos) \$ 46,50078

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a)** En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –"General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

a1) Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos noventa y siete con siete mil ochocientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 297,7858

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos dieciséis con veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 16,26486

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos dieciséis con cincuenta y un mil cien cienmilésimos) \$ 16,51100

a2) Para todo suministro no incluido en el apartado anterior:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos noventa y siete con siete mil ochocientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 297,7858

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veinte con cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete \$ 20,54837

cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos veintisiete con once mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 27,11893

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos veintiocho con treinta y ocho mil setenta y seis cienmilésimos) \$ 28,38076

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veintisiete con once mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 27,11893

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos veintisiete con once mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 27,11893

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos veintiocho con treinta y ocho mil setenta y seis cienmilésimos) \$ 28,38076

a3) Para todo consumo mensual destinado a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23, se facturará:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos noventa y siete con siete mil ochocientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 297,7858

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos once con veintitrés mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 11,23782

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos once con veintitrés mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 11,23782

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos doce con cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 12,49966

b)

En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos noventa y siete con siete mil ochocientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 297,7858

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos diecinueve con cuarenta y un mil trescientos noventa y un cienmilésimos) \$ 19,41391

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos veinte con cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 20,54837

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos veintisiete con once mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 27,11893

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos veinticinco con noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 25,98447

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos veintisiete con once mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 27,11893

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos veintisiete con once mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 27,11893

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos noventa y siete con siete mil ochocientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 297,7858

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos diecisiete con catorce mil cuarenta cienmilésimos) \$ 17,14040

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos veintitrés con setenta y un mil noventa y cinco cienmilésimos) \$ 23,71095

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos veintitrés con setenta y un mil noventa y cinco cienmilésimos) \$ 23,71095

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

● **Para todo consumo mensual:**

(Pesos veinticinco con diez mil seiscientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 25,10635

TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos cuatrocientos ochenta y siete con nueve mil ochocientos cincuenta y \$ 487,9854 cuatro diezmilésimos)

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos diecinueve con veintidós mil trescientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 19,22382

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos veintisiete con ochenta y dos mil ciento setenta y tres cienmilésimos) \$ 27,82173

El excedente de 800 kWh mensuales:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos veinticinco con setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete \$ 25,79437 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos treinta y cuatro con treinta y nueve mil doscientos veintinueve \$ 34,39229 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos veinticinco con setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete \$ 25,79437 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos treinta y cuatro con treinta y nueve mil doscientos veintinueve \$ 34,39229 cienmilésimos)

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil ciento setenta y cuatro con tres mil quinientos setenta \$ 1.174,3570 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veinticinco con setenta y nueve mil noventa y siete cienmilésimos) \$ 25,79097

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos treinta y dos con treinta y seis mil ciento cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 32,36153

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos treinta y dos con treinta y seis mil ciento cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 32,36153

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil seiscientos veinticuatro con ocho mil doscientos veintiocho diezmilésimos) \$ 1.624,8228

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos un mil doscientos setenta y siete con treinta y tres diezmilésimos) \$ 1.277,0033

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con setenta y ocho mil cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 1,78045

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con setenta y seis mil setecientos cuarenta cienmilésimos) \$ 1,76740

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con setenta y siete mil trescientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 1,77393

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil setecientos treinta y tres con seis mil novecientos sesenta y nueve diezmilésimos) \$ 1.733,6969

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos un mil doscientos setenta y siete con treinta y tres diezmilésimos) \$ 1.277,0033

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con setenta y nueve mil ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,79089

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con setenta y ocho mil novecientos veintidós cienmilésimos) \$ 2,78922

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con setenta y ocho mil novecientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 2,78999

9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil ciento ochenta con un mil trescientos cincuenta y cinco diezmilésimos) \$ 1.180,1355

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos novecientos cuarenta y siete con seis mil trescientos treinta diezmilésimos) \$ 947,6330

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de

facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con ciento cincuenta y un cienmilésimos) \$ 1,00151

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con noventa y nueve mil cuatrocientos dieciséis cienmilésimos) \$ 0,99416

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con noventa y nueve mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 0,99783

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil doscientos cuarenta con nueve mil trescientos noventa y seis diezmilésimos) \$ 1.240,9396

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos novecientos cuarenta y siete con seis mil trescientos treinta diezmilésimos) \$ 947,6330

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con cincuenta y seis mil novecientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 1,56987

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con cincuenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 1,56894

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con cincuenta y seis mil novecientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 1,56937

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil doscientos diecisiete con tres mil trescientos noventa y seis diezmilésimos) \$ 1.217,3396

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos novecientos setenta y seis con seiscientos diecinueve diezmilésimos) \$ 976,0619

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de

facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,44884

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con cuarenta y tres mil ochocientos veintidós cienmilésimos) \$ 1,43822

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 1,44353

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil trescientos tres con quinientos setenta y nueve diezmilésimos) \$ 1.303,0579

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos setenta y seis con seiscientos diecinueve diezmilésimos) \$ 976,0619

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con veintisiete mil ciento ocho cienmilésimos) \$ 2,27108

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con veintiséis mil novecientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 2,26973

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con veintisiete mil treinta y cinco cienmilésimos) \$ 2,27035

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cuatrocientos noventa y seis con seiscientos treinta y cinco diezmilésimos) \$ 496,0635

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos trescientos ochenta con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 380,6030

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con sesenta y un mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 0,61051

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con sesenta y un mil catorce cienmilésimos) \$ 0,61014

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con sesenta y un mil treinta y un cienmilésimos) \$ 0,61031

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos setecientos dieciocho con un mil cuatrocientos noventa diezmilésimos) \$ 718,1490

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos quinientos setenta y cinco con un mil ciento veintiséis diezmilésimos) \$ 575,1126

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con once mil novecientos dieciocho cienmilésimos) \$ 1,11918

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con once mil noventa y siete cienmilésimos) \$ 1,11097

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con once mil quinientos ocho cienmilésimos) \$ 1,11508

9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos quinientos cuarenta y ocho con ocho mil novecientos veintiséis diezmilésimos) \$ 548,8926

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos cuatrocientos treinta y siete con un mil ciento treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 437,1134

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con ochenta y seis mil quinientos diecinueve cienmilésimos) \$ 0,86519

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,85885

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ochenta y seis mil doscientos dos cienmilésimos) \$ 0,86202

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seiscientos nueve con seis mil novecientos sesenta y siete diezmilésimos) \$ 609,6967

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos cuatrocientos treinta y siete con un mil ciento treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 437,1134

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con treinta y cinco mil seiscientos veinte cienmilésimos) \$ 1,35620

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con treinta y cinco mil quinientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 1,35539

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con treinta y cinco mil quinientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 1,35576

9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos doscientos cuarenta y seis con nueve mil novecientos cuarenta diezmilésimos) \$ 246,9940

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos ciento noventa y ocho con un mil seiscientos dieciséis diezmilésimos) \$ 198,1616

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con treinta y ocho mil novecientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 0,38947

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,38662

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con treinta y ocho mil ochocientos cinco cienmilésimos) \$ 0,38805

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos doscientos sesenta y nueve con seis mil cuarenta y dos diezmilésimos) \$ 269,6042

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos ciento noventa y ocho con un mil seiscientos dieciséis diezmilésimos) \$ 198,1616

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con sesenta y un mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 0,61051

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con sesenta y un mil catorce cienmilésimos) \$ 0,61014

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con sesenta y un mil treinta y un cienmilésimos)

\$ 0,61031

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

TARIFA N° 10 - Movilidad Eléctrica – Puesto de Carga EPEC

Esta tarifa responde a todos aquellos que usen los Puestos de Carga de EPEC para la carga de Autos Eléctricos, sean o no usuarios de EPEC Distribuidora.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos diecisiete con sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 17,65435

TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación. Res.Gral. ERSeP N°9/22 implementación del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

Esta tarifa sólo será de aplicación en caso que, estando alcanzado por los requisitos antes indicados, la tarifa T3 vigente sea superior a la Tarifa del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

11.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

11.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(_ _ _)

\$ _ _ _ _ _

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(_ _ _)

\$ _ _ _ _ _

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(_ _ _)

\$ _ _ _ _ _

En Horario de Valle

(_ _ _)

\$ _ _ _ _ _

En Horario de Horas Restantes

(_ _ _)

\$ _ _ _ _ _

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:



- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(_____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(_____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(_____) \$ _____

En Horario de Valle
(_____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes
(_____) \$ _____

11.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(_____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(_____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(_____) \$ _____

En Horario de Valle
(_____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes
(_____) \$ _____

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(_____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(_____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

(_____) \$ _____

En Horario de Valle

(_____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes

(_____) \$ _____

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 11.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

11.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(_____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(_____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(_____) \$ _____

En Horario de Valle

(_____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes

(_____) \$ _____

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos siete mil ciento noventa y cuatro) \$ 7.194,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos quince mil setecientos setenta y siete) \$ 15.777,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos cuarenta y tres mil setecientos noventa y cinco)

\$ 43.795,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos cuarenta y seis mil novecientos veinticinco)

\$ 46.925,00

- CONEXIÓN ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos cuatro mil trescientos setenta y nueve)

\$ 4.379,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho)

\$ 4.848,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- **TASA DE CORTE DE SERVICIO**

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

● Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:

(Pesos un mil treinta y cinco)

\$ 1.035,00

● Tarifa “Rural”

(Pesos tres mil trescientos sesenta y ocho) \$ 3.368,00

• **Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:**

(Pesos nueve mil ochocientos veintiséis) \$ 9.826,00

b- TASA DE RECONEXIÓN

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

• **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos un mil treinta y cinco) \$ 1.035,00

• **Tarifa “Rural”**

(Pesos tres mil trescientos sesenta y ocho) \$ 3.368,00

• **Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:**

(Pesos nueve mil ochocientos veintiséis) \$ 9.826,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos dos mil quinientos treinta y siete) \$ 2.537,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos un mil quince) \$ 1.015,00

D – TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

a- Conexión Monofásica

(Pesos tres mil doscientos cuarenta y nueve) \$ 3.249,00

b- Conexión Trifásica

(Pesos seis mil trescientos ochenta) \$ 6.380,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cero) \$ 0,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"

(Pesos seiscientos sesenta y nueve) \$ 669,00

2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios

Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos un mil trescientos cuarenta y uno) \$ 1.341,00

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

- SERVICIO MONOFÁSICO

a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos siete mil ciento noventa y cuatro) \$ 7.194,00

b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cero) \$ 0,00

- SERVICIO TRIFÁSICO

a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos trece mil novecientos veintidós) \$ 13.922,00

b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cero)

\$ 0,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 - "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 -GRANDES CONSUMOS- y TARIFA N°11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las TARIFAS N° 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	de 18 a 23 hs
Horario de Valle	de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS y TARIFA N° 11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.

- k)** Aquellos suministros de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS punto 3.1.1.a1) y TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES punto 11.1.1.a1) , cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.
- l)** Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:
- Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:
- “M” cargos fijos, siendo:
- $$\text{“M”} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$
- Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.
- A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.
- Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.
- La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.
- m)** El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Sociales” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n)** A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o)** La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.

- p)** A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS– Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3 y TARIFA N°11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES– Baja Tensión punto 11.1.1 y Alta Tensión punto 11.1.3, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- q)** A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3- GRANDES CONSUMOS punto 3.1.2. y TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- en Media Tensión, punto 11.1.2. se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas “En Pico” y “Fuera de Pico” que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

- t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la supliere.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.